



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: **Secretaría de Educación**
 Sub-dependencia:
 Oficina: **Oficina de la Titular**
 No. de oficio:
 Expediente:
 Asunto: **Circular 4/2023**

Morelia, Michoacán a 21 de marzo de 2023

**CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADORA Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, MADRES, PADRES DE FAMILIA, TUTORES Y ESTUDIANTES.
 PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 114, y 115 de la Ley General de Educación y en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la estrategia "Educar es tarea de todos" y dada la importancia de **construir ambientes escolares seguros e incluyentes**, donde las y los alumnos se sientan cómodos, atendidos, felices y encuentren respeto y reconocimiento a sus formas de expresión, socialización, gustos, cultura e intereses, por este medio se informa que:

- 1) En todas las escuelas de la entidad se deberá conocer la **Guía Operativa para la Convivencia Escolar**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 24 de octubre de 2022 y el **Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar**, publicado en el mismo medio el 12 de abril de 2013, que se adjuntan a la presente.
- 2) Se instruye a la Dirección Estatal de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros, en coordinación con el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán (COPREVEEM), difundir en medios y ofrecer capacitación a la comunidad educativa, docentes y directivos sobre el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar; la cultura de la paz y estrategias para la solución pacífica de conflictos.
- 3) Se instruye a los niveles de educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo a educación especial e indígena, así como a los tipos de educación media superior y superior, a que **mantengan acciones positivas para la promoción de la cultura de la paz, la eliminación del "bullying" o cualquier acto de acoso, violencia o discriminación** entre pares o entre trabajadores y alumnos.
- 4) Se instruye a los directivos de los planteles educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, a que atiendan con diligencia y conforme al Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar, toda denuncia sobre violencia escolar, la cual debe recibirse en un entorno seguro, confiable y confidencial, para su atención inmediata. La responsabilidad para erradicar la violencia de las escuelas es de todos. La omisión en una intervención oportuna en casos de acoso o violencia escolar, dentro y al exterior de los planteles educativos, puede resultar en responsabilidades.

Teniendo como principio rector el interés superior de las niñas y los niños, distribúyase la presente, respetando la autonomía de las instituciones con dicha característica e infórmese a los medios de comunicación para su amplia difusión.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

C. C. M. EN Derecho Ricardo Díaz Perreyra. - Enlace jurídico de la SEE
 Archivo

A T E N T A M E N T E

DRA. GABRIELA DESIREE MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 24 de Octubre de 2022

NÚM. 48

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GUÍA OPERATIVA PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, Secretaria de Educación, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 62, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 11, 12, 14, 17 fracción XI y 31 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 163 fracciones XVI y XVII de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que los criterios que orientan la educación previstos en los artículos 3º en su fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones VI y XV de la Ley General de Educación; y, 7 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen respectivamente que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Que el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que es obligación de los Estados atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en toda determinación que sea tomada, comprometiéndose a asegurar la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asegurándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes; asimismo, en su artículo 28 establece que se reconoce el derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, por lo que deberán de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, mismas que deberán ser adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

Que en el artículo 1º de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Michoacán de Ocampo de fecha 17 de agosto de 2012, tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, emitió el Protocolo del Consejo Preventivo de Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 12 de abril de 2012, el cual tiene como objetivo, adoptar e impulsar la implementación y el desarrollo de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, previniendo, atendiendo y solucionando los actos de violencia escolar. Dicho Protocolo propone estrategias y procedimientos para mediar en la búsqueda de soluciones y en la mejora de la convivencia en las instituciones educativas, pudiendo ser aplicado cuando cualquier generador o receptor de violencia, se vea involucrado en alguna conducta violenta de tipo físico, psicoemocional, sexual o cibernética;

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia publicaron el Informe Especial sobre el interés superior de la niñez y la adolescencia en el que dan cuenta de fenómenos que suceden en las escuelas de Michoacán y de México y que identifican algunas conductas recurrentes y medidas disciplinarias que, al mantenerse como criterios a seguir en las escuelas, vulneran los derechos humanos de las infancias.

Es importante construir ambientes escolares seguros e incluyentes, donde las y los alumnos se sientan cómodos, atendidos, felices y encuentren respeto y reconocimiento a sus formas de expresión, socialización, gustos, cultura e intereses, por lo tanto, las autoridades escolares deben promover ambientes libres de discriminación, absteniéndose de aplicar los reglamentos internos que puedan violentar derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos Protocolos y Declaraciones en la materia, en virtud de que los mismos, lesionan la dignidad de las niñas, niños y adolescentes al contener medidas en nombre de la disciplina que niegan el acceso a la educación de manera parcial o permanente, así como evitar el imponer medidas disciplinarias por motivos de apariencia o alguna otra forma de expresión corporal, uso de uniforme o cualquier condición inherente al libre desarrollo de la personalidad.

Como Autoridades Educativas Estatales, es nuestro deber y compromiso, seguir impulsando lineamientos, estrategias, criterios y sugerencias de carácter integral, que permitan la mejora del servicio educativo que se presta desde nuestras escuelas y demás instancias; garantizando siempre el derecho a una educación con inclusión, pertinencia, equidad, interculturalidad y excelencia a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En el Estado de Michoacán corresponde a la Secretaría de Educación, la responsabilidad de establecer el marco normativo regulatorio, a través de Guías Operativas que determinen procedimientos oportunos y eficientes que permitan lograr soluciones dentro de la cultura de la paz, promover la sana convivencia y el ejercicio pleno de los derechos y libre desarrollo de la personalidad de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades conferidas a mi cargo tengo a bien expedir la siguiente:

GUÍA OPERATIVA PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I EL OBJETO

Artículo 1. La presente Guía Operativa para la Convivencia Escolar, tiene por objeto normar, promover y generar ambientes escolares que propicien la convivencia pacífica de los diversos integrantes de la comunidad escolar y es de observancia obligatoria para las y los distintos actores que conforman la comunidad educativa, dentro y al exterior de los planteles educativos. Se establecen como principios rectores el interés superior del menor, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad de los alumnos y alumnas, así como de los derechos humanos, garantizando su protección, con especial énfasis en una formación que favorezca el libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes, así como la educación para la paz y la cultura de la no violencia.

Artículo 2. Su aplicación será de observancia general y obligatoria en las instituciones educativas públicas, así como las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la educativa federal o estatal, en el Estado de Michoacán, de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo la de educación especial; sin perjuicio de aquellas que puedan incorporarse en el futuro; así como para todo el personal directivo, docente, administrativo, de supervisión-inspección, jefes de sector y personal de las Unidades Regionales, y, su obligatoriedad se hará extensiva durante las visitas extraescolares y en todas las actividades fuera del plantel educativo a las que acudan los alumnos y alumnas en representación de su escuela.

Artículo 3. Las autoridades educativas y escolares responsables de los servicios, difundirán y vigilarán el cumplimiento de la presente Guía para la Convivencia Escolar. Su cumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes según sea el caso, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se entenderá por:

- I. **Actividades Extraescolares:** A las actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por el alumnado para complementar los planes y programas

- educativos y fortalecer su formación integral;
- II. **Alumnado:** A aquéllas alumnas y alumnos que se encuentren inscritos en el ciclo escolar respectivo, habiendo cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y disposiciones previstos en los ordenamientos vigentes en materia educativa;
- III. **Autoridad Educativa Escolar:** Al personal directivo, docente, administrativo, de supervisión-inspección, jefes(as) de sector y personal de las Unidades Regionales;
- IV. **Autorización:** Al acuerdo expreso de la autoridad educativa estatal que permite a un particular impartir estudios de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior y los demás relativos a la formación de maestros de educación básica;
- V. **Comunidad Educativa:** A la conformada por madres, padres o tutores, alumnas, alumnos, autoridades educativas, personal administrativo, docente y directivo de una escuela;
- VI. **Convivencia Escolar:** A las condiciones educativas libres de violencia que facilitan las condiciones de desarrollo integral y armónico, compatibles con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. **Convivencia Pacífica:** Al conjunto de relaciones interpersonales entre los integrantes de una comunidad educativa que generan un clima escolar adecuado, basado en valores. Los valores, las formas de organización, los espacios de interacción real o virtual, la manera de enfrentar los conflictos, la expresión de emociones, el tipo de protección que se brinda al alumnado y otros aspectos configuran en cada escuela un modo especial de convivir que influye en la calidad de los aprendizajes, en la formación del alumnado y en el ambiente escolar;
- VIII. **Consejo Técnico:** Al Órgano académico de apoyo a las autoridades educativas escolares para promover el trabajo colegiado y colaborativo en el ámbito de las escuelas, la zona y el sector;
- IX. **Director(a) de Escuela:** A la autoridad responsable de una escuela;
- X. **Director(a) de Unidad Regional:** A la persona designada por el titular de la Secretaría de Educación como autoridad responsable de una de las Unidades Regionales;
- XI. **Docente:** A la persona que se dedica a la enseñanza;
- XII. **Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia; por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, razonable ni proporcional; y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades;
- XIII. **Escuela Pública:** A aquella institución educativa que ofrece servicios de educación básica y media superior, gratuitos, a la población en edad de cursarlos, y que es administrada por el Estado;
- XIV. **Escuela Particular:** A aquella institución educativa que presta servicios de educación básica y media superior sostenida con recursos, colegiaturas o aportaciones de particulares, y que es administrada por particulares con autorización de la Secretaría de Educación;
- XV. **Falta:** A la conducta o comportamiento de algún miembro de la comunidad educativa, que son contrarias a la convivencia pacífica y que de alguna manera impiden que el proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje;
- XVI. **Guía Operativa:** A la Guía Operativa para la Convivencia Escolar;
- XVII. **Incorporación:** Al proceso por el cual una institución educativa obtiene autorización del Estado y se integra oficialmente al sistema educativo estatal;
- XVIII. **Inspector(a) o Supervisor(a):** A la autoridad responsable de la supervisión técnico- pedagógica y administrativa de las escuelas de su zona o jurisdicción, para contribuir a un mayor logro educativo en éstas;
- XIX. **Jefe(a) de Sector:** A la autoridad responsable de supervisar que el desempeño de supervisores, directivos y docentes de las escuelas bajo su jurisdicción (sector), se apegue a los planes y programas vigentes, así como al proyecto anual correspondiente, para contribuir al objetivo de alcanzar un mayor logro educativo;
- XX. **Ley:** A la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- XXI. **Ley de Educación:** A la Ley de Educación del Estado de Michoacán;
- XXII. **Ley General:** A la Ley General de Educación;
- XXIII. **Madres, Padres o Tutores:** A las personas que ejercen legalmente la patria potestad del alumnado, o su representación legal;
- XXIV. **Personal de Asistencia Educativa:** Al personal que en el caso de preescolares y primarias se refiere al personal de apoyo de la USAER que participa en la escuela, y en el caso de secundarias y educación media superior, es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura;
- XXV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;
- XXVI. **Secretaría de Educación Pública:** A la Dependencia federal encargada de establecer, ejecutar y coordinar la política educativa a nivel nacional;

XXVII. **USAER:** A la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular;

XXVIII. **Violencia Digital:** A toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; y,

XXIX. **Violencia Escolar:** A toda acción u omisión intencionalmente dañina, sea metódica, sistemática o reiterada, ejercida por alguno de los miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos educativos u otros relacionados con lo escolar, así como las amenazas de tales actos, coacción o la privación arbitraria de algún derecho.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 5. Los tipos y niveles de educación básica y media superior, a que se refiere la presente Guía Operativa, se definen como sigue:

- I. Educación básica: Conforman la educación obligatoria; abarca la formación escolar de los niños desde los tres a los 15 años de edad y se cursa a lo largo de doce grados, distribuidos en tres niveles educativos: Tres grados de educación preescolar, seis de educación primaria y tres de educación secundaria;
- II. Educación especial: Una modalidad de Educación Básica, conformada por especialistas de diferentes disciplinas (Psicología, Trabajo Social y Docentes de Educación Especial) que ofrece atención educativa a niñas, niños y adolescentes que presentan una condición de discapacidad, con aptitudes sobresalientes o dificultades en el desarrollo de competencias de las áreas de formación curricular; y,
- III. Educación media superior: Comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Artículo 6. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

- I. Participación: Garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que fortalezcan la sana convivencia;
- II. Corresponsabilidad: La familia, las Instituciones Educativas, la Sociedad y el Educando, son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia armónica y la educación para el ejercicio de los derechos humanos;

III. Diversidad: Reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia, condición física, social o cultural; dentro de ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes;

IV. Armonía; y,

V. Resolución no violenta de conflictos.

Artículo 7. Para efectos de esta Guía Operativa y acorde a lo establecido en la Ley; son tipos de violencia escolar:

- I. Violencia física: Toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros o compañeras, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir;
- II. En las cosas: Todo daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas;
- III. La violencia psicológica: Se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos;
- IV. La violencia sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes;
- V. El acoso: Comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima; y,
- VI. El ciberacoso: Es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o videos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8. La autoridad competente para la aplicación de la presente Guía Operativa es el personal directivo de cada institución educativa; sin perjuicio de que las autoridades superiores educativas ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento. El personal que conforma la comunidad educativa, así como el personal de apoyo, las asociaciones de padres de familia y los consejos técnicos, deberán auxiliario en la aplicación de la Guía Operativa.

Artículo 9. La convivencia escolar del alumnado, así como del personal directivo y administrativo, de apoyo y de toda la comunidad educativa, se regulará por lo establecido en esta Guía Operativa y, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto no contravengan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Ley de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación y vigilancia del cumplimiento de esta Guía Operativa.

Artículo 11. Para efectos de lo establecido en la Ley y en esta Guía Operativa, cada institución educativa deberá conocer el Protocolo y Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Artículo 12. Para efecto de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar, las instituciones educativas mantendrán coordinación con el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, así mismo, en caso de ser necesario, se coordinarán con aquellas dependencias y entidades del sector público y/o privado, cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de seguridad, bienestar, salud y desarrollo infantil.

Artículo 13. Las atribuciones de las autoridades competentes, son las establecidas en los términos de la Ley, Ley General, Ley de Educación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, de esta Guía Operativa y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 14. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en la presente Guía Operativa tienen derecho, en forma enunciativa, a:

- I. Acudir a la escuela y recibir educación pública de calidad, gratuita e incluyente. Los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, sobresalientes o con alguna discapacidad, tienen derecho a una educación pública pertinente, de acuerdo a sus necesidades, a una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;
- II. Ser tratado con amabilidad y dignidad por las autoridades, directivos, docentes y demás personal de la escuela, así como por sus compañeros, independientemente de su origen étnico o nacional; identidad o expresión indígena, racial o de género; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidad; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; forma de pensar, vestir, actuar o gesticular; tatuajes, perforaciones o modificaciones corporales; consumo de sustancias psicoactivas; características genéticas; situación migratoria; embarazo; opiniones; orientación sexuales; identidad, filiación u opiniones política, académicas o filosóficas; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; oficio; lengua o idioma; antecedentes penales; o cualquier otro motivo;
- III. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, recibiendo un trato de respeto en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes

educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares, libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo;

- IV. Al libre desarrollo de su personalidad, que podrá manifestarse en corte, largo o coloración de su cabello, uso de tatuajes, piercings o joyería, decoraciones en su vestimenta, uso de uniforme o cualquier condición relacionada con su apariencia física o sentido de pertenencia a un grupo social, cultural o artístico;
- V. Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, ejercer su capacidad de análisis y crítica, y presentar propuestas, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros;
- VI. Ejercer libertad de conciencia y religión decidiendo no participar activamente en actos cívicos o eventos de honra para los símbolos patrios;
- VII. Garantizar que durante el ejercicio de su derecho superior a la educación no se sobrepasen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la implementación de operativos en los centros educativos para la salvaguarda de la seguridad o la prevención del consumo de sustancias prohibidas;
- VIII. Recibir, en coordinación con la Dirección de Salud Mental del Gobierno del Estado, atención adecuada, no estigmatizante, en el caso de ser detectado el consumo de sustancias adictivas, así como a recibir información cierta, científica y oportuna, para la prevención de adicciones;
- IX. Garantizar que su proceso educativo no sea interrumpido sin que medie causa legal alguna, incluyendo el caso de embarazo;
- X. Recibir la atención psicológica, de trabajo social o médica de urgencia, en caso de requerirlo;
- XI. Ser respetado en sus derechos y sus pertenencias;
- XII. Recibir la información necesaria para el auto cuidado;
- XIII. Integrar sociedades del alumnado para fortalecer la cultura de la legalidad, democracia, transparencia y participación democrática;
- XIV. Recibir atención educativa con un enfoque diferenciado e inclusivo que logre la accesibilidad y responda a las particularidades y factores de riesgo o discriminación al alumnado con discapacidad, que reside en instituciones de asistencia social, hijos de familias migrantes, personas en situación de calle, población indígena o afrodescendiente;
- XV. Reconocer que la orientación sexual y la identidad y expresión de género son aspectos integrales de nuestra individualidad y en ningún caso deben ser motivo de discriminación ni abusos;

- XVI. Ser escuchado por las autoridades educativas cuando así lo requiera, para la atención y seguimiento de situaciones que interfieran con su estado anímico o seguridad personal; y,
- XVII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El alumnado receptor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrán los siguientes derechos:

- I. Informar, o en su caso, presentar su queja o denuncia, ante la autoridad escolar de su elección, de manera pública, privada o anónima, en forma verbal o por escrito, en los términos de la presente Guía Operativa, ya sea por sus propios derechos o por conducto de sus padres, madres, tutores o cualquier persona de su confianza, de acuerdo al nivel educativo y a las circunstancias del caso;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, informe o denuncia, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados, y de existir, a los testigos de los hechos;
- III. A que se haga cesar de manera inmediata el acoso, la violencia o cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, de la que fue objeto, implementando las medidas de atención y seguimiento que establece el Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- IV. Recibir un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos;
- V. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad;
- VI. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, cuando así lo soliciten o lo requieran sus padres, madres o tutores;
- VII. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, en caso de conflicto con sus compañeros(as), para la resolución del mismo;
- VIII. A la confidencialidad de sus datos personales;
- IX. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite y sea posible conforme a la estructura escolar;
- X. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera

su padre, madre o tutor; y,

- XI. Los demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El alumnado infractor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión, sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser escuchado para exponer de manera respetuosa su punto de vista o defensa, antes de que le sean aplicadas las medidas de apoyo correspondientes;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos que se le atribuyan;
- III. Recibir un trato de respeto y confianza durante la investigación de los hechos que se le atribuyen;
- IV. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad;
- V. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, en los que participó, cuando así lo soliciten o lo requieran su padre, madre o tutor;
- VI. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, para la resolución de los hechos que se le atribuyen;
- VII. A la confidencialidad de sus datos personales;
- VIII. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite y sea posible conforme a la estructura escolar;
- IX. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera su padre, madre o tutor;
- X. A que se apliquen las medidas de apoyo, en los términos de la presente Guía Operativa, compatibles con su edad y circunstancias; y,
- XI. Los demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 17. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en la presente Guía Operativa tiene las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;
- II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género,

- la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;
- III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- VII. Acatar el Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado;
- VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley y la presente Guía Operativa;
- IX. Cumplir con las disposiciones escolares sobre la entrada y salida del aula y de las instalaciones de la escuela;
- X. Justificar las inasistencias y retardos en tiempo y forma ante el docente, apoyado por su padre, madre o tutor;
- XI. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, con un trato de respeto y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia, adicciones y sectarismo;
- XII. Colaborar en la prevención y atención oportuna de situaciones de conflicto o maltrato de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, y participar en el esclarecimiento de hechos cuando se le requiera;
- XIII. Respetar a todas las personas que integran la comunidad escolar en su dignidad, sus derechos y sus pertenencias;
- XIV. Brindar un trato amable, honesto, cortés y respetuoso a los demás miembros de la comunidad, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género, identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político;
- XV. Mantener un comportamiento respetuoso en todos los actos cívicos y sociales que se realicen dentro y fuera del plantel, así como guardar la debida compostura durante las horas de clases y recreos;
- XVI. Asistir, cumplir y participar en los actos cívicos y sociales, con buen comportamiento; y guardar el debido respeto a los símbolos patrios, en eventos y ceremonias que requieran de estos actos. En casos en que la religión o tipo de fe que practique le hagan objetar de participar en ceremonias cívicas, podrá abstenerse de participar, pero deberá guardar respeto a la ceremonia de que se trate;
- XVII. Asistir a clases, así como a las actividades cívicas, sociales, culturales y extraescolares, incluyendo aquéllas que se realicen fuera del Plantel Educativo, respetando las normas de higiene en su persona y en su vestir;
- XVIII. Abstenerse de llevar a la escuela cualquier tipo de arma de fuego o punzocortante que pueda ser utilizada para causar lesiones de manera intencional o accidental en contra de algún miembro de la comunidad educativa;
- XIX. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos;
- XX. Cumplir en tiempo y forma las labores escolares y actividades encomendadas por los maestros en el ejercicio de sus funciones docentes;
- XXI. Conducirse con honestidad académica;
- XXII. Proporcionar información veraz y oportuna, tanto personal como de los padres, madres o tutores, para integrar el expediente escolar;
- XXIII. No difamar ni insultar a otras personas ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;
- XXIV. Respetar las opiniones, análisis, críticas y propuestas de terceros;
- XXV. Abstenerse de provocar pleitos o reñir dentro y en los alrededores del Plantel Educativo;
- XXVI. Conocer y observar la presente Guía Operativa;
- XXVII. Acatar las medidas de apoyo que les sean impuestas, en caso de incumplimiento de las normas; y,
- XXVIII. Las demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 18. Los padres y madres de familia o tutores del alumnado tendrán los siguientes derechos:

- I. Informarse del desempeño académico y conducta de su hijo, hija o pupilo;
- II. Establecer una buena comunicación con el tutor del grupo

- o con los docentes de su hija, hijo o pupilo, a fin de conocer su desempeño escolar y comportamiento, para de esta manera dialogar en familia;
- III. Estar atentos ante cualquier comportamiento o situación inusual de su hija, hijo o pupilo. En caso de detectar alguna actitud fuera de lo normal, solicitar apoyo para que reciba tratamiento, consultando al personal de la escuela, o de las instituciones especializadas;
- IV. Inconformarse ante la autoridad educativa competente, respecto de la imposición de medidas de apoyo a su hija, hijo o pupilo, en los términos señalados en la presente Guía Operativa;
- V. Interponer quejas, en los términos de la presente Guía Operativa, respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, del Plantel Educativo al que pertenece su hija, hijo o pupilo;
- VI. Recibir información oportuna sobre los proyectos y programas de la escuela pública y particular, así como los materiales de información correspondientes; y,
- VII. Los demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 19. Los padres y madres de familia o tutores del alumnado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender los llamados e indicaciones de la escuela y sus docentes;
- II. Reportar la inasistencia de su hija, hijo o pupilo, y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella. En caso de ser el propio padre o madre de familia el causante de ésta debe atender las indicaciones de la escuela que van desde exhortarlos a cumplir con la obligación de enviar a su hija, hijo o pupilo a la escuela, hasta invitarlo a participar en los programas para padres y madres de familia en la propia institución;
- III. Dialogar con su hija, hijo o pupilo para fortalecer los valores de la familia, tales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, lo cual fortalece la unidad familiar y la toma de decisiones en la solución de problemas;
- IV. Establecer diálogos en familia y, de acuerdo con la edad de su hija, hijo o pupilo, sobre temas de educación sexual, prevención de adicciones, situaciones de accidentes y riesgos, delitos, discriminación, entre otros que considere necesarios;
- V. Revisar las pertenencias de su hija, hijo o pupilo a fin de que no lleve a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y reportar a la escuela cualquier objeto que no le pertenezca;

- VI. Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales del Plantel Educativo al que pertenece su hija, hijo o pupilo, cuando éste resulte responsable de los mismos y la reparación sea procedente;
- VII. Responsabilizarse de que su hija, hijo o pupilo cumplan con las disposiciones contenidas en la presente Guía Operativa;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de las medidas de apoyo que se impongan a su hija, hijo o pupilo, en caso de incumplimiento de las normas;
- IX. Participar en los programas que apoyen el desarrollo de su hija, hijo o pupilo, así como el mejoramiento de la escuela pública o particular; y,
- X. Las demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DE APOYO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20. La disciplina escolar del alumnado de las instituciones educativas señaladas en la presente Guía Operativa deberá de estar fundada en conductas deseables y en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto la sana convivencia escolar, dentro y al exterior del Plantel Educativo, estableciendo como prioridad la prevención de toda clase de violencia, maltrato o agresión escolar. La comunidad escolar deberá buscar medidas preventivas que hagan prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 21. Toda transgresión a la presente Guía Operativa o propuesta institucional, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta disciplinaria.

Artículo 22. Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria al infractor o infractora, por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa y demás ordenamientos legales educativos aplicables. En casos de violencia escolar, la autoridad educativa deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar.

Artículo 23. Las medidas de apoyo impuestas por la autoridad educativa competente, tendrán un carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del infractor o infractora, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos del alumnado involucrados en los hechos de violencia o acoso escolar. Asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo del alumnado involucrado, la transformación de la conducta no deseable y la superación de la falta.

Artículo 24. En la aplicación de las medidas de apoyo, la autoridad educativa competente, deberá privilegiar el uso de métodos alternos de solución de conflictos, a través del diálogo, el razonamiento y la

autorregulación de la conducta.

Artículo 25. Las medidas de apoyo establecidas en la presente Guía Operativa serán aplicadas por el directivo, tutor del grupo o docente, según corresponda, únicamente en caso de que el alumnado presente un comportamiento que perturbe la convivencia escolar, el proceso educativo o que atente contra la seguridad, el derecho y la dignidad de algún integrante de la comunidad educativa, o de ella en su conjunto, para lo cual cada Plantel Educativo debe reconocer los factores adversos en los contextos educativos, que puedan influir en la comisión de la falta, a fin de diseñar estrategias que fortalezcan el tratamiento de la problemática.

Para tal efecto, deberán ser considerados los siguientes aspectos:

- I. Ser manejadas como la consecuencia de no respetar un comportamiento previamente acordado;
- II. Privilegiar el diálogo, escuchar el análisis de lo ocurrido y la indagación de las causas que dieron origen al comportamiento inadecuado, como medio fundamental para la solución de conflictos;
- III. Tener oportunidad para la reflexión y el aprendizaje para la comunidad escolar, a fin de avanzar en la construcción de espacios cada vez más inclusivos;
- IV. Aplicarse en forma progresiva, en el caso de faltas leves y moderadas;
- V. Tratándose de las consideradas como graves y muy graves, se aplicarán las establecidas según el tipo de falta;
- VI. Ser de carácter formativo y proporcional a la falta cometida;
- VII. Ser dadas a conocer previamente a la alumna o alumno, a su madre, padre o tutores y al tutor del grupo y/o docente;
- VIII. Ser respetuosas de la integridad de quien las recibe;
- IX. No dar origen a prácticas de exclusión o aislamiento de la alumna o el alumno, que puedan acentuar las dificultades;
- X. Tomar en cuenta los antecedentes de conducta y del tratamiento dado a la situación problemática, las circunstancias personales, familiares o sociales de la alumna o alumno;
- XI. No podrán derivar en medidas de apoyo distintas a las aquí planteadas;
- XII. Las medidas podrán ser complementadas, sin que se entienda por esto su sustitución, con acciones de apoyo de programas de la propia Secretaría, o de alguna instancia externa al Plantel Educativo; y,
- XIII. Ninguna falta podrá sancionarse con la negación del servicio educativo o la expulsión de la alumna o el alumno del centro escolar.

Artículo 26. El directivo, tutor del grupo o docente, previo a la

aplicación de una medida disciplinaria, deberá informar al alumnado, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Una vez reunidos los elementos necesarios, se determinará la procedencia o no de la medida disciplinaria adoptada y su aplicación, en estricto apego a lo señalado en la presente Guía Operativa, dejando constancia de ello, por escrito, en el archivo escolar.

Artículo 27. Toda falta deberá ser informada a los padres y madres de familia o tutores, además de registrarse en el expediente del alumnado una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por la alumna o el alumno como por su padre, madre o tutor, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o atentatorios a los derechos humanos de la alumna o el alumno.

Artículo 28. La reiteración de una misma falta, o la concurrencia de varias faltas dentro del ciclo escolar, motivará que se revisen y valoren las medidas de apoyo a aplicar. La autoridad educativa competente, buscará identificar los factores que en el entorno pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia armónica e implementará los apoyos necesarios.

El Consejo Técnico de la escuela identificará las barreras para el aprendizaje y la buena convivencia social que enfrenta la alumna o alumno, y junto con el personal de la USAER, tratándose de instituciones educativas públicas, o de los servicios equivalentes, para el caso de las instituciones educativas privadas, que deberán ser proporcionados con recursos propios, en trabajo colaborativo diseñarán las estrategias y apoyos que la escuela requiere, para brindar una respuesta educativa acorde a las necesidades de la alumna o alumno y se dará un seguimiento sistemático a la atención que reciba el alumno o alumna, colaborando activamente con la institución que lo atiende.

Artículo 29. Una vez que se tome una medida disciplinaria, podrá ser revisada en los siguientes términos:

- I. Las adoptadas por los docentes podrán ser revisadas por el tutor del grupo o por la Dirección de la Escuela;
- II. Las impuestas por la Dirección podrán ser revisadas por el Consejo Técnico; y,
- III. Las determinadas por el Consejo Técnico podrán ser revisadas por el Inspector, Supervisor, el Jefe de Sector o por el Director de la Unidad Regional correspondiente.

En caso de controversia, la autoridad educativa determinará lo conducente, previo análisis del caso.

Artículo 30. En caso de que las faltas ocasionen lesiones a algún integrante de la comunidad educativa, se hará del conocimiento de la madre, el padre o el tutor del alumnado que la haya provocado, a fin de que previo acuerdo con el padre, madre o tutor de la persona afectada, se haga cargo de los gastos de su atención médica hasta su total recuperación.

Artículo 31. En caso de que las faltas ocasionen daños a terceros

o a la propiedad escolar, se hará del conocimiento de la madre, padre o tutor de la alumna o alumno que la realizó, para que previo acuerdo, se haga cargo de la reparación del daño.

Artículo 32. Los actos que ameriten la imposición de medidas de apoyo al alumnado involucrado en los casos de indisciplina señalados en la presente Guía Operativa, dada su naturaleza y las consecuencias que provocan en los afectados y en la imagen del Plantel Educativo, se clasificarán en faltas leves, moderadas, graves y muy graves.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 33. Las faltas constituyen una transgresión a las normas de convivencia escolar, las mismas pueden ser:

- I. Leves: Son aquellas actitudes y comportamientos que alteran la convivencia sin llegar a producir daño físico y/o psicológico a otros miembros de la comunidad y que se manifiestan ocasionalmente. Relacionadas mayormente con desatender o interrumpir la clase, realizar otra actividad o tener una actitud indiferente hacia el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- II. Moderadas: Son aquellas actitudes, acciones u omisiones que generan daño a la infraestructura y mobiliario del plantel educativo o que van contrarias al proceso de enseñanza aprendizaje;
- III. Graves: Son aquellas actitudes, acciones u omisiones que generan daño moral, físico o económico hacia cualquier integrante de la comunidad educativa y que principalmente comprometen el proceso educativo y formación integral; y,
- IV. Muy graves: Son aquellas acciones u omisiones cometidas por estudiantes que afectan gravemente la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, que además revisten las características de un delito.

Artículo 34. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas leves las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada al Plantel Educativo,
- II. No entrar, injustificadamente, a una clase estando en el Plantel Educativo;
- III. Llegar tarde al Plantel Educativo o a las clases sin justificación; y,
- IV. Utilizar durante la clase objetos, equipos, materiales o dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos.

Artículo 35. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas moderadas las siguientes:

- I. Dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales

educativos, instalaciones o mobiliario escolar;

- II. Usar las computadoras, máquinas, teléfonos u otros equipos o dispositivos electrónicos del Plantel Educativo sin autorización;
- III. Utilizar cerillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos, o sin la autorización o presencia de alguna autoridad escolar;
- IV. Realizar apuestas o juegos de azar;
- V. Salir de la clase o del Plantel Educativo sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Hacer uso de internet con el fin de violar la seguridad o la privacidad de la comunidad escolar; e,
- VII. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, como:
 - a) Durante un examen: Engañar, copiar, utilizar notas no autorizadas, colaborar sin autorización con otro alumno o alumna, utilizar, comprar, ofrecer para la venta, hurtar, transportar u ofrecer en forma intencional, ya sea total o parcialmente, los contenidos de un examen que aún no se ha aplicado, tomar el lugar de otro estudiante o permitir que otro alumno o alumna tome el propio, sobornar a otra persona para obtener un beneficio o ventaja que le corresponde;
 - b) Plagiar: Apropiarse del trabajo de otro y utilizarlo para su propio crédito sin realizar la cita correspondiente, de internet u otra fuente; y,
 - c) Coludirse: Incurrir en colaboración fraudulenta con otra persona para la preparación de trabajos escritos que otorgan créditos.

Artículo 36. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar algún documento oficial, resultado educativo o justificar una falta;
- II. Tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios;
- III. Dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva, el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos;
- IV. Provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio;
- V. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, alumnado o terceros;
- VI. Insultar, acosar, hostigar, intimidar o descalificar al

- alumnado o docentes haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
- VII. Planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el alumnado, docentes o miembros de la comunidad escolar;
- VIII. Participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o terceros;
- IX. Agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otra persona;
- X. Participar en altercados colectivos que provoquen o produzcan lesiones o heridas;
- XI. Crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones o causar lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente pueden causar un daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, fajilla, cinturón, navaja, entre otros;
- XII. Incitar o causar disturbios;
- XIII. Utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otros;
- XIV. Participar en un incidente de violencia grupal;
- XV. Participar en riñas dentro o en los alrededores del Plantel Educativo;
- XVI. Emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes; y,
- XVII. Colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, prejuicios o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet en redes sociales, en contra de algún integrante de la comunidad escolar.
- Artículo 37.** Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas muy graves las siguientes:
- I. Realizar actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual;
- II. Posesión o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad del alumnado u otros miembros de la comunidad educativa, o les cause alguna lesión.
- III. Utilizar la fuerza contra algún miembro de la comunidad escolar o intentar infligirles serios daños físicos, emocionales o psicológicos; y,
- IV. La posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas.
- CAPÍTULO III**
DE LAS MEDIDAS DE APOYO
- Artículo 38.** Para los efectos de la presente Guía Operativa, se establece la clave de las medidas de apoyo, de la siguiente forma:
- I. Diálogo con el alumnado, su padre, madre o tutor y el docente, sobre la falta cometida y la estrategia de solución:
- a) Exhorto verbal al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso conjunto para atenderla;
- b) Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso acordado; y,
- c) Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, en presencia del docente, por parte del personal directivo, sobre la falta cometida y la estrategia conjunta de solución.
- II. Exhorto verbal al padre, madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida y la estrategia propuesta;
- III. Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida, la estrategia implementada y la reincidencia de una falta;
- IV. Reunión entre el alumno o alumna, docente, personal de asistencia educativa o personal directivo y padre, madre o tutor, para tomar acuerdos sobre la estrategia conjunta a seguir para solucionar el problema;
- V. Firma de una carta compromiso sobre estrategias para solucionar la falta por del alumnado con el directivo y en presencia del padre, madre o tutor;
- VI. Asignación de actividades académicas adicionales sobre el tema en el que incurre en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial del alumnado;
- VII. Asignación de actividades académicas adicionales de un día por parte del directivo del Plantel Educativo, en horario de clase y dentro de las instalaciones del plantel o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;
- VIII. Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de uno a tres días en horario de clase y dentro del Plantel Educativo;

realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;

- IX. Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de cuatro a cinco días en horario de clase dentro de las instalaciones del Plantel Educativo; realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;
- X. Exhorto al padre, madre o tutor para que lleven a su hijo o hija a recibir atención en alguna institución especializada o reparación del daño. El padre, madre o tutor, deben informar al Plantel Educativo sobre los avances y presentar evidencias de su atención;
- XI. Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de cinco a diez días en horario de clase y dentro de las instalaciones del Plantel Educativo, realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;
- XII. En caso de ser necesario, en coordinación con el padre, madre o tutor, informar a las autoridades correspondientes sobre la falta o infracción clasificada como grave o muy grave; y,
- XIII. Traslado del Plantel Educativo, sugerido por el Consejo Técnico Escolar, el Inspector(a), Supervisor(a) de Zona Escolar, previo acuerdo con el padre, madre o tutor. Queda como responsabilidad del Director, en coordinación con el Inspector(a)/Supervisor(a), asegurar la inserción del alumno o alumna en otro Plantel Educativo, a fin de asegurar su servicio educativo y su bienestar.

Artículo 39. Las medidas de apoyo que de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa se aplicarán conforme a lo establecido en el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar y siguiendo los procedimientos establecidos en éste.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 40. Todas y todos los trabajadores de una institución educativa, pública o privada, de cualquier tipo, nivel y modalidad, deben saber detectar y atender oportunamente, los posibles casos de violencia sexual, física, psicológica o de cualquier índole en contra de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos escolar y familiar con base en el Protocolo del Consejo Preventivo de Intervención sobre Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Es responsabilidad de los trabajadores de la educación cuidar la integridad de las niñas, niños y jóvenes que están a su resguardo en horario escolar. Realizar, permitir o ser omisos en la prevención de actos que puedan vulnerar su bienestar y desarrollo integral, especialmente tratándose de actos de abuso de cualquier tipo es

una falta grave al deber docente.

Artículo 41. Las y los jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza, inspectores, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo de escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, al tener conocimiento de cualquier acción u omisión de sus subordinados, pares o superiores, que pueda implicar violencia en cualquiera de sus modalidades, especialmente tratándose de la posible comisión de delitos deberá:

- I. Prestar a la víctima la atención inmediata correspondiente;
- II. Presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Educación;
- III. Informar de inmediato al nivel educativo correspondiente para proceder administrativamente; y,
- IV. Proceder conforme a los protocolos correspondientes, según el delito de que se trate.

La omisión en la denuncia o la obstrucción en la procuración y administración de justicia pueden provocar sanciones administrativas o penales para quienes incurran en dichas conductas.

Artículo 42. Ante el conocimiento de la comisión de delitos en contra del alumnado de los Planteles Educativos, procederá:

- I. Con la suspensión en el servicio de quien esté sujeto a proceso por delitos cometidos contra menores bajo su resguardo;
- II. Causará baja en cuanto reciba sentencia condenatoria definitiva, cuyas penas, se encuentran establecidas en el Código Penal para el Estado de Michoacán; y,
- III. Realizará la investigación correspondiente y, en su caso, dará parte a la Secretaría de Contraloría, para sancionar a quienes, no habiendo participado activamente en la comisión del delito, pudieron ser omisos en la prevención del mismo o en la asistencia a la víctima, lo cual podrá derivar en sanciones que incluyen la baja en el servicio o enfrentar procesos penales.

Artículo 43. En caso de que alguna de las faltas sea cometida por el personal que labora en la Institución educativa, se dará vista a las autoridades competentes para que de conformidad con la normativa vigente, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes y se indague sobre algún tipo de responsabilidad civil, administrativa, laboral o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Guía Operativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se

opongan al presente Guía Operativa.

TERCERO. Lo establecido en la presente Guía Operativa será aplicable y obligatorio en las instituciones educativas públicas, así como en las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Autoridad Educativa federal o estatal, de educación básica, media superior y superior, incluyendo las de educación especial, con excepción de las que cuentan con autonomía constitucional. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, es un servicio público y de interés social, por lo que la Ley de Educación en el Estado rige la operación y funcionamiento tanto de las escuelas públicas como de las escuelas particulares incorporadas.

CUARTO. Los Reglamentos escolares, de disciplina o instrumentos similares establecidos en las escuelas públicas, así

como las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Autoridad Educativa federal o estatal, quedarán sin efecto legal alguno, en aquellos conceptos que se opongan a la presente Guía Operativa a partir de su entrada en vigor.

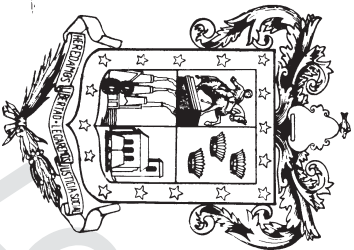
QUINTO. La comunidad educativa, así como la sociedad en general, podrán revisar la presente Guía Operativa, con la finalidad de proponer las reformas que se estimen pertinentes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

YARABÍÁVILAGONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Viernes 12 de Abril del 2013

NUM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	1
Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.....	7

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 18 y Tercero Transitorio de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en su eje denominado: «Un Gobierno Eficiente al Servicio de la Gente», establece la necesidad para las dependencias y entidades públicas estatales de eficientar su funcionamiento mediante la modernización y actualización de los instrumentos legales que rigen su funcionamiento.

Que la educación es un derecho cuyo ejercicio debe garantizarse en un marco de armonía, concordia y libre de toda forma de violencia, teniendo como eje una formación reflexiva para la paz y la reconstrucción permanente del tejido social, observando el respeto a la diferencia de capacidades, género, etnia y cultura.

Que la educación en todos los niveles educativos, debe promover en la

comunidad educativa valores de respeto a la integridad física, moral y emocional, así como a la dignidad, los derechos humanos, culturales y la vida, en un ambiente de convivencia respetuosa de la diversidad y de la solidaridad.

Que la violencia, es un fenómeno que caracteriza como nunca antes a las sociedades actuales, a tal grado que se ha llegado a pensar que es un aspecto social que la modernidad impone y ante el cual poco se puede hacer; este hecho, tiene sus raíces en los estratos de formación individual y social más elementales como la familia y la escuela.

Que la violencia escolar es la acción u omisión intencionadamente dañina, ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce bien dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta, o bien en otros espacios directamente relacionados con lo escolar.

Que la violencia en las escuelas, entre los alumnos, dirigida a los alumnos, entre el personal, dirigida a los docentes, del personal a los padres de familia, de los padres de familia hacia los alumnos o el personal, del entorno hacia la institución educativa y, de manera general, en todos los espacios de la vida comunitaria, son problemas que requieren la atención de todos los sectores y la coordinación para el diseño, aplicación y evaluación de políticas que fomenten la cultura de la paz y la construcción de entornos educativos libres de violencia escolar.

Que para atender la violencia escolar y la problemática social que conlleva, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, en cuyo artículo 13 creó el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, instalado el 6 de noviembre de 2012, en el que participan personalidades del Sistema Educativo Estatal con conocimiento sobre la prevención y atención de la violencia escolar, para que se promueva la construcción, revisión y evaluación de propuestas, así como la definición de prioridades que orienten la tarea y las relaciones educativas en esta materia.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PREVENTIVO DE
LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE
MICHOCÁCAN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento, tiene por objeto regular

la organización, el funcionamiento y el desempeño del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Artículo 2º. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, funcionará como órgano de participación social para el apoyo, consulta e intervención, del Ejecutivo del Estado en materia de prevención de la violencia en el Sistema Educativo Estatal, cuya integración y facultades se establecen en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y en el presente Reglamento; tendrá su sede en la ciudad de Morelia y tiene por objeto construir, analizar, dar seguimiento y evaluar propuestas de formación, intervención y prevención de la violencia escolar, así como las políticas públicas diseñadas en esta materia.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I Consejo.** Al Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- II Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III Gobernador.** El Gobernador Constitucional del Estado;
- IV Ley.** A la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- V Reglamento.** Al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- VI Secretaría.** La Secretaría de Educación en el Estado; y,
- VII Secretaría Técnica.** Al titular de la Secretaría de Educación en sus funciones de Secretaría Técnica del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 4º. El Consejo estará integrado por:

- I** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II** El titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III** Dos licenciados en psicología con experiencia en

- temas de convivencia escolar;
- IV. Dos licenciados en educación;
- V. Cinco padres de familia;
- VI. Dos maestros de educación inicial;
- VII. Dos maestros de educación preescolar;
- VIII. Dos maestros de educación primaria;
- IX. Dos maestros de educación secundaria;
- X. Dos maestros de educación media superior;
- XI. Dos maestros de educación superior;
- XII. Dos maestros de educación especial; y,
- XIII. Dos maestros de educación indígena.

El Gobernador del Estado y el Secretario de Educación podrán nombrar suplentes. Los cargos y nombramientos del Consejo serán honoríficos con derecho a voz y voto.

Artículo 5°. El Consejo será un órgano dependiente de la Secretaría, su integración obedece a criterios de participación ciudadana, cuyo propósito principal es la elaboración del Protocolo General y de los Protocolos Particulares, así como de su Reglamento, aplicación, seguimiento y evaluación. Sus determinaciones no serán vinculatorias.

Artículo 6°. Los acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 7°. Podrán participar en el Consejo, a invitación de su Presidente o de su Secretario Técnico, los representantes de instituciones del sector público federal, estatal y municipal, además de académicos que generen una reflexión teórica que permita direccionar las acciones del Consejo y fomentar en la sociedad, la cultura del respeto en las escuelas, así mismo, se podrá convocar a representantes del sector privado, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 8°. Son facultades del Consejo las que señala la Ley, las contenidas en este Reglamento y las demás que señalen los distintos ordenamientos normativos de la materia.

Artículo 9°. El Consejo para el ejercicio de sus atribuciones podrá:

- I. Proponer las medidas que contribuyan al mejor funcionamiento, intervención y participación del Consejo;
- II. Aprobar el Programa de Prevención e Intervención Anual del Consejo;
- III. Proponer la creación de Comisiones;
- IV. Solicitar información a la Secretaría, a las instituciones, organismos y dependencias de los diferentes niveles educativos, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Consejo;
- V. Aprobar o reformar el orden del día para las reuniones del Consejo, que sean propuestos a su consideración por el Secretario Técnico;
- VI. Aprobar los mecanismos y Reglas de Operación para el debido funcionamiento del Consejo;
- VII. Diseñar, revisar, aplicar, dar seguimiento y evaluar propuestas educativas para los alumnos, profesores, personal de apoyo, autoridades, padres de familia y comunidades del entorno escolar, tendientes a prevenir la violencia escolar;
- VIII. Diseñar, revisar, aplicar, dar seguimiento y evaluar propuestas de intervención, que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia escolar en el Sistema Educativo Estatal;
- IX. Recibir y revisar directamente las denuncias de violencia escolar de los diferentes agentes del Sistema Educativo Estatal, que no se hayan resuelto satisfactoriamente en su ámbito directo de competencia;
- X. Recuperar y revisar la información de las incidencias de violencia escolar resueltas satisfactoriamente en su ámbito de competencia;
- XI. Investigar, diagnosticar y dar seguimiento a los problemas de violencia escolar de las distintas instituciones educativas en el Estado;
- XII. Emitir los Dictámenes correspondientes, para acreditar a las Escuelas Libres de Violencia Escolar en el Estado;

- XIII. Proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas de prevención e intervención en los problemas asociados a la violencia escolar, en el Estado;
- XIV. Proponer las modificaciones o adecuaciones a la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado, así como de las reglamentaciones y normativas correspondientes;
- XV. Proponer las reformas, actualizaciones o adecuaciones al presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás, que le asignen otras disposiciones legales competentes.

CAPÍTULO IV DELAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo, se reunirá al menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión ordinaria y por lo menos con 3 días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias anexando el orden del día respectivo.

Cuando se trate de asuntos relevantes que se hayan suscitado con posterioridad a los términos antes indicados, éstos podrán ser materia de discusión, análisis y aprobación en el apartado de asuntos generales del orden del día, previa sanción del Pleno del Consejo.

Cuando se requiera, se permitirá la participación de personas no miembros del Consejo, dependiendo del tema dentro del desarrollo de la reunión a propuesta del Presidente, para que los interesados expresen sus opiniones.

Artículo 11. El Consejo, sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus suplentes; en caso de que no existiera quórum, se emitirá una segunda convocatoria para realizar la sesión, la cual será válida con la presencia de por lo menos el treinta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 12. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, serán presididas por quien éste designe.

En caso de que un Consejero titular del Consejo no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo,

deberá concurrir su suplente con funciones y atribuciones de titular.

Artículo 13. En las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico o su suplente verificará el quórum y lo comunicará al Presidente.

Artículo 14. Los consejeros podrán designar un suplente, con su mismo perfil, quien podrá asistir a las reuniones con derecho a voz y voto, previa acreditación por escrito, ante la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V DELAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 15. Para el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el artículo 20 de la Ley, el Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica para la formulación, actualización, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa de Prevención e Intervención Anual del Consejo;
- III. Definir y proponer al Consejo la formación de las Comisiones necesarias para la atención integral de los problemas de violencia escolar;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Solicitar informes a la Secretaría Técnica, del seguimiento y evaluación de los acuerdos del Consejo, del levantamiento de las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se debe conocer en las sesiones correspondientes;
- VI. Presentar ante las instancias correspondientes las propuestas del Consejo; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI DELAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 16. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley, el Secretario Técnico deberá:

- I. Coordinar las actividades del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;

- II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Evaluar los resultados de los programas y acciones derivados de los acuerdos del Consejo;
- IV. Conocer y evaluar los informes que le presenten las comisiones;
- V. Efectuar el seguimiento a los acuerdos tomados por las comisiones;
- VI. Coordinar las actividades de las comisiones;
- VII. Convocar, en acuerdo con el Presidente del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, preparar la propuesta de orden del día para las reuniones del Consejo y someterla a la consideración de sus miembros;
- VIII. Pasar relación de asistencia a los miembros del Consejo en las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;
- X. Dar cuenta al Consejo, con el acta de la sesión anterior;
- XI. Difundir las resoluciones y trabajos del Consejo;
- XII. Todas las demás que le encomiende el Consejo; y,
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, los Consejeros podrán:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Participar en las Comisiones de las cuales formen parte y en los asuntos que se le encomienden;
- III. Acceder a la información que requieran, respetando las disposiciones legales derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normas aplicables, sobre políticas públicas en materia de prevención e intervención de la violencia escolar, para la formulación de las

propuestas en la materia, el cumplimiento de las comisiones que les hayan sido encomendadas y el desempeño de sus funciones;

- IV. Proponer a la Secretaría Técnica, que se incluyan temas en el orden del día de las reuniones a realizarse;
- V. Participar en el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de propuestas de prevención e intervención en los problemas asociados con la violencia escolar; y,
- VI. Las demás que le asignen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

De su Integración y Atribuciones

Artículo 18. El Consejo desarrollará sus funciones en pleno y a través de las comisiones que considere necesarias. Podrán formarse las comisiones que se requieran para la prevención, intervención y solución de la problemática de la violencia escolar.

Las comisiones serán integradas por los miembros del Consejo de acuerdo a las necesidades que emanen del objeto del mismo y de forma extraordinaria, podrán integrarse con invitados especiales, de probado prestigio social, a propuesta expresa de la Secretaría Técnica. Los invitados especiales, tendrán derecho a voz pero no a voto. Toda Comisión será coordinada por un miembro del Consejo.

El Consejo, contará con el número de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán como instancias auxiliares del Consejo.

Artículo 19. A propuesta del Consejo, el Presidente puede nombrar comisiones para el seguimiento de asuntos concretos.

Artículo 20. Las comisiones estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador cuyas actividades se relacionen directamente con el tema de la Comisión, que será designado entre los miembros del Consejo;
- II. Un Secretario que realice las funciones de apoyo técnico a la Comisión; y,
- III. Los representantes operativos que decida el Consejo.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las atribuciones que les señala la Ley, las Comisiones, deberán:

- I. Realizar los trabajos que les encomiende el Consejo; y,
- II. Poner a la consideración, y en su caso aprobación del Consejo, los trabajos que realicen en cumplimiento de sus encomiendas.

Artículo 22. Los coordinadores de las comisiones contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión que corresponda;
- II. Formular el orden del día para las reuniones de la Comisión y someterla a consideración de sus miembros;
- III. Verificar el quórum legal para la debida integración de la Comisión;
- IV. Elaborar y proponer el Proyecto de Trabajo de la Comisión;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Coordinar las actividades de la Comisión;
- VII. Solicitar la información que corresponda para el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo;
- VIII. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Consejo le encomiende expresamente;
- IX. Informar al Consejo, vía la Secretaría Técnica, de las acciones realizadas para el cumplimiento de las encomiendas del Consejo; y,
- X. Presentar el informe final de las acciones realizadas por la Comisión.

Artículo 23. Los Secretarios de las comisiones, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y consignarlas bajo su firma, del Coordinador y de los participantes de la Comisión;
- II. Dar cuenta a la Comisión, con el acta de la sesión anterior;

- III. Integrar el archivo de trabajo de la Comisión; y,
- IV. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros de la Comisión, las actas, las agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24. Las comisiones, celebrarán sesiones cada vez que sea necesario, en el lugar y fecha que el Coordinador de cada Comisión determine, quien podrá convocar sesiones extraordinarias, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite.

En las reuniones de las comisiones, serán los coordinadores y secretarios de las comisiones, quienes realicen estas funciones de manera respectiva.

La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario de la Comisión.

Los participantes en las reuniones podrán presentar sugerencias con respecto a la agenda, programa de trabajo y actividades para las sesiones, por escrito, a través del Secretario de la Comisión. El acta de sesiones deberá incluir la relación de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas de éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 6 de febrero de 2013.

Atentamente

«Sufragio Efectivo. No Reelección»

Fausto Vallejo Figueroa

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo
(Firmado)

José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno
(Firmado)

Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Jesús Sierra Arias
Secretario de Educación
(Firmado)

Carlos Agustín Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y Tercero Transitorio de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en su eje denominado: Un Gobierno Eficiente al Servicio de la Gente, establece la necesidad para las dependencias y entidades públicas estatales de eficientar su funcionamiento mediante la modernización y actualización de los instrumentos legales que rigen su funcionamiento.

Que la educación es un derecho cuyo ejercicio debe garantizarse en un marco de armonía, concordia y libre de toda forma de violencia, teniendo como eje una formación reflexiva para la paz y la reconstrucción permanente del tejido social, observando el respeto a la diferencia de capacidades, género, etnia y cultura.

Que la educación en todos los niveles educativos, debe promover en la comunidad educativa valores de respeto a la integridad física, moral y emocional, así como a la dignidad, los derechos humanos, culturales y la vida, en un ambiente de convivencia respetuosa de la diversidad, solidaridad y compañerismo.

Que la violencia, es un fenómeno que caracteriza como nunca antes a las sociedades actuales, a tal grado que se ha llegado a pensar que es un aspecto social que la modernidad impone y ante el cual poco se puede hacer; este hecho, tiene sus raíces en los estratos de formación

individual y social más elementales como la familia y la escuela.

Que la violencia escolar es la acción u omisión intencionadamente dañina, ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce bien dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta, o bien, en otros espacios directamente relacionados con lo escolar.

Que la violencia en las escuelas, entre los estudiantes, dirigida a los estudiantes, entre el personal, dirigida a los docentes, del personal a los padres de familia, de los padres de familia hacia los estudiantes o el personal, del entorno hacia la institución educativa y, de manera general, en todos los espacios de la vida comunitaria son problemas que requieren la atención de todos los sectores y la coordinación para el diseño, aplicación y evaluación de políticas que fomenten la cultura de la paz y la construcción de entornos educativos libres de violencia escolar.

Que aún cuando la definición de violencia escolar dada por la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán limita el fenómeno a lo que sucede entre los estudiantes; es importante reconocer, para una mejor valoración, que el problema rebasa ese ámbito, y que no quedan deslindados ni otros actores del proceso educativo, directivos, profesores, trabajadores de la institución educativa, padres de familia, ni mucho menos el contexto geográfico, socioeconómico, cultural, entre otros. Esta definición más amplia deriva de la experiencia de naciones hispano americanas en el tema.

Que para atender la violencia escolar y la problemática social que comporta, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, en cuyo artículo 13 creó el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, instalado el 6 de noviembre de 2012, en el que participan personalidades del Sistema Educativo Estatal con conocimiento sobre la prevención y atención de la violencia escolar, para que se promueva la construcción, revisión y evaluación de propuestas, así como la definición de prioridades que orienten la tarea y las relaciones educativas en esta materia.

Que dicha Ley en su artículo 18, establece que corresponde al Consejo, la elaboración del Protocolo atendiendo las propuestas de sus miembros; considerando que es un sistema de entendimiento entre dos partes que permitirá atender de manera precisa, los casos de violencia escolar en el Estado de Michoacán,

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**PROTOCOLO DEL CONSEJO PREVENTIVO
DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN**

ANTECEDENTES

- a) La *violencia* es definida por la Organización Mundial de la Salud, como «el uso deliberado de la fuerza física, verbal o psicológica, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones y muerte».

La *Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de agosto de 2012, define a su vez la *violencia escolar*, como «los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable».

- b) Es importante resaltar que la violencia escolar, según el **artículo 5** de la misma Ley, puede producirse no sólo en la institución educativa, sino también en el transporte de uso escolar; durante actividades escolares fuera de la institución educativa, en la periferia de la institución educativa, así como en el trayecto que va de los domicilios de los estudiantes a la institución y, finalmente, a través de los medios electrónicos de comunicación.

CAPÍTULO I

**ASPECTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES TIPOS
DE VIOLENCIA ESCOLAR**

- a) El artículo 4 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, define a su vez los diferentes tipos de violencia escolar:
- 1) En las personas: Lesiones que causen cualquier alteración en la salud y que son producidas por una causa externa, infringidas entre estudiantes.
 - 2) En las cosas: Daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas.
 - 3) Psicoemocional: Acción o comunicación

dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de los estudiantes a través de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias.

- 4) Sexual: Acción u omisión que ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.

- b) Las instituciones educativas tienen la obligación fundamental de garantizar a los estudiantes, el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral. Debe procurarse promover en la comunidad educativa, el respeto a los derechos humanos, la construcción y asimilación de valores tales como: el respeto y la solidaridad hacia los demás dentro del entorno de convivencia escolar; esto es, lo que motiva la elaboración y aplicación del presente protocolo; y,
- c) Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Autoridad educativa responsable. Trabajador de la educación, que respecto de un hecho de violencia escolar debe ejecutar lo ordenado por la Ley.

Autoridad responsable. La Secretaría de Educación en el Estado, quien trabajará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretaría de Salud del Estado, Secretaría de los Jóvenes del Estado, Secretaría de Pueblos Indígenas, gobiernos municipales, Consejos de Participación Social y el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Generador. Es la persona que provoca o realiza la violencia escolar.

Receptor. Es la persona que recibe la violencia escolar.

Relación de hechos. Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar.

Violencia escolar. Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO DEL PROTOCOLO

- a) El **Protocolo de intervención sobre violencia escolar** tiene como objetivo, adoptar e impulsar la implementación y el desarrollo de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, previniendo, atendiendo y solucionando los actos de violencia escolar. Se proponen estrategias y procedimientos para mediar en la búsqueda de soluciones y en la mejora de la convivencia en las instituciones educativas. Podrá ser aplicado cuando cualquier generador o receptor de violencia, se vea involucrado en alguna conducta violenta de tipo físico, psicoemocional, sexual o cibernética;
- b) El carácter de este protocolo es orientativo, por lo que se requiere que se adapte y contextualice a cada institución educativa, a su entorno y a la dinámica propia de la modalidad y el nivel educativo correspondiente. De igual manera, conviene determinar si se requieren adecuaciones a los documentos normativos de la institución educativa, así como incluir al protocolo mismo en dicha documentación;
- c) El protocolo consta de 4 etapas:
- 1) En la primera, se plantea la detección y control de la situación.
 - 2) En la segunda, se realiza la valoración del conflicto: en ésta puede suspenderse la aplicación del protocolo si se determina que el conflicto no es grave para el individuo agredido y la convivencia escolar.
 - 3) La tercera, se sugiere cuando se presenta un conflicto grave; en ésta se realizará la integración de la relación de hechos con el objetivo de solucionar el conflicto.
 - 4) La cuarta se refiere a las medidas de apoyo y seguimiento del evento.

El protocolo en estas cuatro etapas, está orientado hacia la intervención en casos concretos de violencia escolar, por lo tanto, debe considerarse también la prevención de la misma en todos los momentos del proceso educativo. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, haciendo honor a su misma denominación, así como

a sus objetivos, recomienda enfáticamente a todas las instituciones educativas en el Estado, que implementen estrategias continuas de prevención de la violencia escolar en la totalidad los niveles educativos, adecuándose a los mismos y elaboradas de manera conjunta por todos los actores del proceso: directivos, docentes, trabajadores, padres de familia y en primer lugar los estudiantes, participando en su organización e implementación de manera democrática y horizontal.

- d) Para la prevención de la violencia escolar, deben distinguirse tres modalidades:
- 1) *Prevención primaria:* Aquella enfocada a evitar la aparición de conductas antisociales o violentas entre los estudiantes o entre el resto de los actores del proceso escolar, mediante un trabajo continuo, persistente que forme parte integral de la educación, de concientización, de sensibilización sobre la violencia, sus causas y sus efectos perniciosos en los sujetos y en la sociedad; anticipándose a situaciones que se identifican como causas o factores de riesgo, es decir, focalizándose en la promoción del desarrollo de habilidades en la convivencia dentro del centro escolar y fuera de él.
 - 2) *Prevención secundaria:* destinada a personas y grupos en donde se detecta el riesgo de convertirse en receptores o generadores de la violencia.
 - 3) *Prevención terciaria:* centrada en las personas que han sido receptores o generadores de la violencia, enfocándose en acciones para prevenir la reincidencia, en el caso de los generadores y la reproducción en el caso de los receptores.

Las dos últimas modalidades de prevención, quedan insertas dentro de las diferentes fases del protocolo, de modo transversal, de forma tal que en todo momento se hace manifiesta la importancia de la articulación continua entre prevención e intervención, siempre con un sentido formativo, educativo, y no meramente punitivo.

CAPÍTULO III PROCESO DEL PROTOCOLO

Etapas 1. Detección y Control de la Situación

Paso 1.1. Comunicación e información del acto de violencia

escolar a la autoridad educativa responsable y aplicación de medidas provisionales de protección:

- a) Cualquier persona que presencie, tenga conocimiento o sea receptor de un acto de **violencia escolar**, deberá informar verbalmente a la **autoridad educativa responsable** para efecto de levantar inmediatamente un informe por escrito;
- b) La autoridad educativa responsable de la institución, adoptará medidas provisionales de apoyo directo al estudiante **receptor** que garanticen su inmediata seguridad;
- c) De igual manera, se procederá con medidas provisionales dirigidas al estudiante **generador** o causante del conflicto, en función de la gravedad de los hechos;
- d) La **autoridad educativa** podrá designar uno o varios responsables, que laboren en la institución educativa, quienes se encargarán de dar seguimiento al proceso indicado por el protocolo;
- e) Si del conflicto se derivan lesiones físicas se atenderá con urgencia al o los estudiantes lesionados y se comunicará el acto a los padres o tutores tanto de los estudiantes receptores como de los estudiantes generadores; y,
- f) Si el acto violento sobrepasa los recursos y competencias de la institución educativa, se tomarán medidas con carácter de urgente y se solicitará, en su caso, apoyo externo a las **autoridades responsables** establecidas en la ley de la materia, si es posible, con el previo consentimiento de los padres o tutores.

Paso 1.2 Comunicación a los padres, tutores o autoridad superior inmediata del nivel correspondiente:

- a) En cualquier caso de violencia escolar, la autoridad educativa responsable comunicará los hechos y las medidas adoptadas a los padres de familia o tutores según corresponda; y,
- b) Si de los hechos o conductas que constituyen el acto violento, se pudiera derivar algún grave perjuicio para la integridad, dignidad o derechos de los estudiantes, la autoridad educativa deberá comunicar el acto al superior correspondiente, sin perjuicio de notificarlo a otras autoridades responsables.

Etapa 2. Valoración del acto violento y toma de decisiones

Paso 2.1. Acopio de información. Entrevista con los receptores y generadores:

- a) La autoridad educativa de la institución, destinará un espacio físico idóneo para la entrevista sobre los hechos concernientes al acto de violencia escolar, salvaguardando la identidad de los implicados, así como protegiéndolos de cualquier represalia que pudieran recibir a consecuencia de denunciar o testificar actos de violencia escolar;
- b) La autoridad educativa responsable, previamente, deberá explicar a los implicados el proceso a seguir y las posibles consecuencias; y,
- c) La autoridad educativa deberá entrevistar por separado a los sujetos implicados en el acto, con el objetivo de disminuir tensiones. La autoridad educativa recabará la información necesaria que permita cotejar, profundizar, conocer, complementar y explicar la actuación de los estudiantes generadores y receptores; además de recopilar datos y reflexionar sobre lo sucedido. También podrá recabar información complementaria de otras fuentes como: trabajo social, padres de familia, otros profesores o miembros de la comunidad educativa.

Paso 2.2. Valoración del conflicto:

- a) La autoridad educativa responsable, al momento de contar con la información recabada tanto de las entrevistas con el o los generadores y receptores, como con las diversas fuentes implicadas en el acto, integrará un **expediente del caso**;
- b) La autoridad educativa responsable, deberá integrar una **comisión plural** que podrá estar conformada por: directivos, docentes, miembros de la sociedad de estudiantes y padres de familia, quienes deberán reunirse para valorar y resolver si el hecho o conducta es constitutivo de violencia escolar conforme a la Ley. De ese trabajo de valoración se deberá dejar constancia escrita mediante el levantamiento del acta correspondiente, incluyendo información sobre asistentes, hechos abordados y acuerdos tomados; y,
- c) La autoridad educativa, deberá dar a conocer por escrito lo decidido a los implicados, además de valorar la pertinencia de convocar a reunión al personal

docente, integrantes de la sociedad de estudiantes, padres de familia u otros integrantes de la comunidad educativa para efecto de lo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LA VALORACIÓN PROCESAL DEL CASO

A partir de este momento, la autoridad educativa responsable podrá elegir una de las siguientes acciones:

1. Finalización del protocolo:

- a) En el caso de que los hechos no constituyan un acto de violencia escolar, se dará por terminada la aplicación de este protocolo;
- b) Si la conducta es contraria a las normas de convivencia escolar y no se adecua dentro de la conducta definida como violencia escolar, las actuaciones pueden conllevar la inclusión de **medidas preventivas, correctoras y educativas**, con el fin de garantizar la seguridad personal, la confianza y la reparación del daño en el receptor, así como la concientización y sensibilización en el generador;
- c) La autoridad educativa responsable, así como la comisión plural, revisarán las medidas que, con carácter urgente y provisional, habían adoptado tanto para el receptor como para el generador del acto motivo de conflicto.

Las medidas preventivas, correctoras y educativas que han de implementarse deberán entenderse insertas en el proceso de formación del estudiante y con eminente carácter educativo;

- d) En caso de que exista alguna inconformidad, el estudiante, los padres, tutores o responsables, podrán presentar una queja ante la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Michoacán, así como al Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán; y,
- e) La autoridad responsable, designará a un trabajador de la institución educativa para que se ocupe de los implicados en el conflicto, con el fin de organizar medidas dirigidas a la reparación de los daños infligidos en el receptor y realizar seguimiento del cumplimiento de las medidas

preventivas, disuasivas, correctoras y educativas que hubieran sido impuestas al estudiante generador de los hechos en conflicto.

2. Continuación del protocolo:

- a) La autoridad educativa responsable, deberá continuar con el protocolo establecido en la etapa 3 en caso que la conducta observada se encuadre dentro de lo establecido por la Ley como violencia escolar.

Las medidas provisionales que pudieran haberse decidido como consecuencia de la situación de violencia, podrán mantenerse o imponerse otras diferentes, teniendo en cuenta la valoración que se le ha dado a dicha conducta.

CAPÍTULO V

FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

Etapa 3. Relación de los hechos

3.1. Procedimiento:

- a) La autoridad educativa responsable, deberá ponerse en contacto, con carácter urgente, con los padres, tutores o representantes del o los estudiantes receptores y generadores para convocarles a una entrevista, en caso de no localizarlos, se enviará citatorio por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio de comunicación al alcance;
- b) Si no compareciesen, se levantará un acta, y el documento se les remitirá por correo certificado, con acuse de recibo, junto con una comunicación de la gravedad de los hechos, las circunstancias que pudieran haber concurrido y la referencia legal correspondiente; y,
- c) La autoridad educativa responsable deberá informar a los padres de familia, tutores o representantes sobre:
 - 1) Los hechos, las circunstancias que pudieran haber concurrido, la valoración de la conducta y la consiguiente integración de una **relación de hechos**.
 - 2) Las disposiciones del Reglamento interno del centro escolar y de la ley que contemple la tipificación de las conductas, las medidas correctivas aplicables por la comisión de las antedichas conductas, el procedimiento, así como los responsables de su tramitación.

- 3) Las consecuencias que se pudieran derivar de la adopción de algunas medidas y las posibilidades de reclamación a lo largo del proceso.
- d) La comisión plural nombrada por la autoridad educativa responsable, una vez oído al generador, receptor, a los padres de familia o tutores o representantes, iniciará o continuará con la integración de la relación de hechos.
- e) La autoridad educativa responsable, a partir de la información proporcionada por la comisión plural, informará por escrito a la **autoridad educativa inmediata superior**, del inicio de la integración de la relación de hechos y del desarrollo de la misma hasta su resolución.

CAPÍTULO VI
DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

3.2. Audiencia de conciliación:

- a) Independientemente al trámite de integración de relación de hechos, la autoridad educativa responsable, podrá convocar por escrito a los implicados a una audiencia de conciliación para intentar llegar a un acuerdo entre los anteriormente citados y la institución educativa; y,
- b) La autoridad educativa responsable, al concluir la audiencia, levantará un acta en la que firmarán todos los participantes, enseguida de haber realizado acuerdos y compromisos para prevenir y erradicar el acto violento.

3.3. Valoración de las circunstancias concurrentes:

- a) En la integración de la relación de hechos, se deberán considerar las posibles circunstancias agravantes, paliativas o atenuantes, que hubieran concurrido en los hechos;
- b) Además, se valorarán las circunstancias paliativas que pudieran derivarse de la celebración del acto de conciliación, la falta de intencionalidad, el reconocimiento de la conducta incorrecta, del daño causado y la disposición presente para repararlo, la manifestación de arrepentimiento, y cumplir los acuerdos a los que se llegue, pudiéndose reconsiderar o modificar las posibles correcciones; y,
- c) Las medidas que hubieran de imponerse, deberán

de tener un carácter educativo, formativo para el causante de los hechos y ser particularmente reparadoras para el receptor.

3.4. Resolución del expediente: comunicación a interesados:

- a) Finalizada la instrucción que no deberá exceder de **siete días hábiles**, se citará a entrevista al generador, receptor, a los padres, tutores o representantes y se notificará la propuesta de resolución y la indicación del derecho de presentar alegaciones en su defensa ante la autoridad educativa responsable y el plazo para interponerlas;
- b) La autoridad educativa responsable, transcurridas las fases anteriores y el plazo de las alegaciones, redactará la propuesta de resolución;
- c) La resolución deberá producirse en el plazo máximo de un mes;
- d) La autoridad educativa responsable, dará a conocer la resolución procedente al generador, receptor, a los padres, tutores o representantes, de manera oral y escrita o mediante correo certificado con acuse de recibo; contendrá, el texto íntegro de la resolución, además de las posibilidades de reclamación y los plazos;
- e) La autoridad educativa responsable, comunicará al Consejo Técnico o Coordinación Académica en lo general, y en lo específico, a los docentes que impartan clases a los estudiantes implicados, toda la información para que tengan conocimiento de la incidencia y las medidas aplicadas;
- f) La autoridad educativa responsable en conjunto con los **docentes**, acordarán pautas de actuación en las aulas durante el proceso y para la posterior orientación y seguimiento;
- g) El **Consejo Técnico** o **Coordinación Académica** recibirá la notificación del proceso desarrollado y de la propuesta de resolución del expediente;
- h) A instancias de los padres, tutores o representantes, el Consejo Técnico o Coordinación Académica podrán revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, otras medidas oportunas;
- i) Contra la resolución del procedimiento, los interesados podrán hacer la impugnación que estimen pertinente ante la autoridad educativa inmediata superior. Transcurrido el plazo de

reclamación, la autoridad educativa responsable impondrá al generador la medida disciplinaria que corresponda;

- j) La autoridad educativa responsable, comunicará al Consejo Técnico o Coordinación Académica el proceso desarrollado: los hechos, las medidas aplicadas y las actuaciones llevadas a cabo, e integrará un documento con las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia;
- k) La autoridad educativa responsable, el Consejo Técnico, la Coordinación Académica o su equivalente, elaborarán un plan de actuación posterior, contando con la participación de la comunidad educativa, y si procede, con representantes de la autoridad educativa inmediata superior;
- l) Este plan de actuación, conllevará una serie de medidas dirigidas no sólo a los estudiantes implicados, sino a todos los ámbitos en que se pueda mejorar la convivencia y tendrá como referencia el Reglamento Interior de la institución educativa; y,
- m) Concluido el proceso, la autoridad educativa responsable remitirá un informe completo a la autoridad educativa inmediata superior y al Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE APOYO PARA EL SEGUIMIENTO Y PREVENCIÓN

Etapa 4. Apoyo, seguimiento y prevención:

- a) El **equipo directivo** con las aportaciones del Consejo Técnico o Coordinación Académica, según corresponda, elaborarán un **plan de actuación** para mejorar la convivencia de la institución educativa, programando estrategias de apoyo y seguimiento dirigidas a los implicados en el conflicto y de acuerdo con el **nivel de prevención terciaria** y, además, informará de las mismas, oralmente y por escrito, a las personas que pudiera afectarles. Se dejará constancia escrita, mediante el acta correspondiente;
 - b) En este **plan**, se definirán de manera conjunta **las medidas a aplicar en el centro, en las aulas afectadas, con el estudiante implicado en el conflicto**, con la intención de garantizar un tratamiento individualizado tanto del receptor como del generador y testigos de los hechos; y,
 - c) El **Equipo directivo**, se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el plan de actuación, informando periódicamente a la autoridad educativa inmediata superior del grado de cumplimiento de las mismas y de la evolución del alumnado implicado.
- #### 4.1. Para los receptores:
- a) Continuidad de las medidas de apoyo para el receptor e información a las partes correspondientes que tienen que desarrollarlas;
 - b) Refuerzo de los aspectos necesarios en el receptor, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas;
 - c) Colaboración del resto de los profesores e integrantes de la comunidad educativa;
 - d) Seguimiento y trabajo con la familia;
 - e) Derivación, si procede y no se ha hecho aún, a otros servicios e instituciones; y,
 - f) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias
- #### 4.2. Para los generadores:
- a) Supervisión de la sanción. Para garantizar el derecho al servicio educativo y la evaluación continua del generador sancionado, si ha sido suspendido del derecho de asistencia a determinadas clases o a la institución educativa, deberá darse supervisión de la sanción de modo que pueda continuar su formación académica y realizar sus correspondientes evaluaciones;
 - b) Coordinación del proceso de recepción y entrega de las tareas encomendadas para el período de sanción del generador, en caso de ser suspendido el derecho de asistencia a alguna clase o a la institución educativa;
 - c) Colaboración del resto de profesores e integrantes de la comunidad educativa;
 - d) Seguimiento y trabajo con las familias durante el período de sanción;

- e) Entrevista de la autoridad educativa responsable con el generador, para revisar compromisos y facilitar su reincorporación el mismo día de la finalización de la sanción. Se recabará información del resto de profesores;
- f) Encuentro con la familia para coordinar el proceso educativo, planificar estrategias y futuras entrevistas;
- g) Preparación de medidas educativas dirigidas a la reparación y resolución del conflicto;
- h) Refuerzo de los aspectos necesarios en el generador, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas;
- i) Derivación, si procede y no se ha hecho aún, a otros servicios e instituciones; y,
- j) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

4.3. Para la comunidad educativa del centro:

- a) Introducción de actuaciones de protección de forma directa o indirecta, si procede utilizando refuerzos de vigilancia en zonas comunes: pasillos, recreo-receso, entradas y salidas;
- b) Realización de actividades con la comunidad educativa que fomenten la reflexión y la identificación de responsabilidades y consecuencias de determinadas conductas;
- c) Fomento de la participación activa de la comunidad educativa en la gestión de determinados conflictos y en la creación de un marco preventivo y protector;
- d) Introducción de estrategias específicas de desarrollo emocional, habilidades sociales y ayuda personal;
- e) Incorporación a actividades o grupos de trabajo en el mismo centro que favorezcan las relaciones personales;
- f) Información sobre los recursos existentes en la institución educativa para comunicar situaciones o conductas perjudiciales para la convivencia, garantizando la confidencialidad. Proporcionar información sobre recursos externos a la institución educativa;

- g) Análisis y revisión de las medidas sancionadoras y utilización de un sistema propositivo de comunicación;
- h) Búsqueda de medidas preventivas que hagan prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias;
- i) Si procede, introducción de cambios en los documentos normativos de organización y planificación de la institución educativa;
- j) La institución educativa promoverá la concientización a la comunidad acerca de la violencia escolar entendida como problema social;
- k) Proporcionar modelos alternativos de funcionamiento escolar más democráticos y menos autoritarios;
- l) Promover la creación de programas de tratamiento y recuperación de las víctimas;
- m) Desarrollar programas de prevención dirigido a la comunidad educativa, con el objetivo de que reconozca las distintas formas de violencia escolar y se vincule con modelos alternativos de resolución de conflictos;
- n) Solicitud de intervención a otras entidades que pudieran completar el trabajo del centro escolar; y,
- ñ) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

4.4. Para los padres de familia o tutores:

- a) Elaboración de orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos, tanto en el caso del generador como del receptor;
- b) Preparación de talleres o escuela de padres; y,
- c) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

4.5. Medidas posteriores:

En caso de que con las medidas adoptadas no haya cesado la situación de intimidación o violencia escolar detectada, o se precise el apoyo o la intervención de otras instituciones, la autoridad educativa responsable puede proponer:

- a) Traslado a servicios sociales;
- b) Traslado de los hechos a la autoridad educativa inmediata superior;
- c) Informar a la autoridad competente encargada de la seguridad pública;
- d) Presentar la denuncia correspondiente en caso de que se trate de la posible comisión de un delito; y,
- e) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

Estas acciones, pueden ser simultáneas a otras ya realizadas o puestas en marcha con anterioridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Protocolo, entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 6 de febrero de 2013.

Atentamente

«Sufragio Efectivo. No Reelección»

Fausto Vallejo Figueroa

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo

(Firmado)

José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno

(Firmado)

Luis Miranda Contreras

Secretario de Finanzas y Administración

(Firmado)

J. Jesús Sierra Arias

Secretario de Educación

(Firmado)

Carlos Agustín Ochoa León

Coordinador de Contraloría

(Firmado)

